Honorables:

CONSEJEROS – REPARTO CONSEJO DE ESTADO

E. S. D.

Josephos Administrations

30601G

MEDIO DE CONTROL:

ACCIÓN DE TUTELA + MEDIDA

PROVISIONAL

ACCIONANTE:

GLORIA MARÍA GARCÍA LUQUE

ACCIONADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL -

UNIVERSIDAD LIBRE

GLORIA MARÍA GARCÍA LUQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.680.958, actuando en nombre propio y en calidad de participante dentro del proceso de selección No. 658 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, respetuosamente me permito incoar acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con base en los argumentos que expondré a continuación.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 229 y SS de la ley 1437 de 2011 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

#### PETICIÓN:

- 1.- Ordenar suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Alcaldía de Puerto López en la Convocatoria 658 de 2018 (Acuerdo 2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018), hasta que se profiera sentencia.
- 2.- Ordenar suspender provisionalmente la lista de elegible generada con los resultados de las pruebas del concurso de méritos abierto de

### ARGUMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR.-

### Situaciones fácticas que justifican decretar la medida cautelar

Primero.- Dentro de las reglas establecidas en el proceso de selección por medio del Acuerdo No. <u>2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018</u> se encuentra establecido en su artículo 32 y SS la posibilidad de presentar reclamación en contra de los resultados de las pruebas escritas, sin embargo, frente a los actos administrativos que se profieren en respuesta a las reclamaciones no procede ningún recurso de ley, por tanto debemos acudir a los mecanismos constitucionales de protección de derechos.

Segundo.- Contando con la certeza que la medida provisional es el único mecanismo judicial que tengo para proteger los intereses del proceso hasta que se decida de fondo sobre la protección de mis derechos en las actuaciones en que incurrieron las entidades accionadas dentro del trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas, por tanto resulta procedente suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria con el propósito de evitar que se generen actos administrativos de carácter particular.

Tercero.- Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular esta creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias los efectos del eventual fallo a mi favor podrían generar perjuicios o en su defecto el cumplimiento sería ilusorio; situación que puede ser evitada con la suspensión provisional de la convocatoria No. 437 de 2017 y sus listas de elegibles.

## Razones probatorias que permiten decretar la medida provisional

Cuarto.- Como resultado de la revisión de las pruebas y las hojas de respuestas (tanto de la universidad con las mías) pude confirmar que las preguntas están mal formuladas toda vez que no están enfocadas sobre las funciones y conocimientos del cargo al que me postule, sin embargo por las limitaciones establecidas para el acceso de las pruebas, las entidades accionadas están en mejor condición de aportar las respectivas pruebas documentales.

Quinto.- Tanto la CNSC en compañía con la Universidad Libre han informado que eliminaron más de 5 preguntas de las pruebas escritas, pero al mismo tiempo manifiestan que dichas modificaciones no generan cambios en el resultado de mi calificación.

Sexto.-Tanto la Universidad Libre y la CNSC han aceptado que se presentaron errores en la formulación de las preguntas, pero no aceptan cambiar los porcentajes de la calificación, pese a la disminución de las preguntas a calificar.

Séptimo. Como participante dentro del proceso de selección no fui notificado de los cambios que habían realizado al examen presentado, enterándome de dicha situación solo después de los términos establecidos para las respectivas reclamaciones y no antes de presentar el examen o de notificar el resultado de la calificación, motivos suficientes para decretar la medida cautelar hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

### ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- 1.- Actualmente soy empleado público nombrado en provisionalidad en la planta de empleos del Municipio de Puerto López, y por tal razón me inscribí para concursar dentro del proceso de selección No. 658 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.
- 2.- He cumplido con todos los requisitos exigidos para el perfil del cargo identificado en la OPEC No. 27985 dentro de la convocatoria del Municipio de Puerto López que se regula por medio del acuerdo No. 2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- **3.-** Luego de ser admitido dentro del proceso de selección No. 658 de 2018 para el cargo ofertado con la OPEC No. 27985 notificaron la fecha de presentación de las pruebas escritas, las cuales realice cumpliendo los parámetros establecidos por la CNSC.
- **4.-** La CNSC notificó los resultados de las pruebas en porcentajes independientes para las pruebas básicas, las funcionales y las comportamentales encontrando irregularidades como consecuencia de la inadecuada formulación de las preguntas respecto de las funciones del cargo a evaluar, sin embargo se presentó el fenómeno de resultados con el 100% de aprobación, situación que resulta improbable a la luz de la lógica jurídica.
- **5.-** La CNSC publicó el protocolo de revisión del examen e informó la fecha, hora y lugar donde se podía efectuar, pero en ningún momento notificó que habían eliminado algunas preguntas del examen.
- **6.-** Hasta el momento de la revisión del examen no tenía conocimiento de la eliminación de más de 5 preguntas sobre todo el examen, incluso en la hoja de respuestas clave de la Universidad Libre estaban registradas las respuestas de todas las preguntas del examen que nos entregaron, sin ningún tipo de

exclusión como lo pretende hacer creer la CNSC al manifestar que las mismas fueron eliminadas antes de la calificación.

- 7.- Con las respuestas que hemos recibido los compañeros que realizamos el examen nos enteramos que habían eliminado más de 5 preguntas de todo el examen, sin embargo, el porcentaje de calificación no cambio, pese a la disminución de las preguntas a calificar.
- 8.- En la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre justifican que la eliminación de las preguntas no cambia el resultado final de la calificación, porque presuntamente las eliminaron antes de realizar la correspondiente calificación y por tanto la ponderación fue ejecutada sin tener en cuenta los ítems o preguntas eliminadas, situación que no ha sido probada y vulnera el derecho al debido proceso y el principio de la confianza legitima.
- **9.-** Se me ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso porque nunca me informaron que habían eliminado preguntas del examen que presente y solo me entere con la respuesta que emitieron a la reclamación presentada, situación que genera irregularidades dentro del proceso de selección, toda vez que las pruebas escritas básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y debía obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos.

Con el actuar sigiloso por parte de la CNSC y la Universidad Libre al eliminar unas preguntas después de realizar las pruebas genera irregularidades dentro del proceso de selección y por consiguiente vulnera mi derecho al debido proceso.

- 10.- Honorable Magistrado, se debe tener en cuenta que todo el trámite del proceso de selección tiene total reserva por parte de la CNSC y aun más las pruebas escritas que incluso gozan de una reserva legal lo que impide su reproducción, por tanto resulta importante que todo el trámite del proceso de selección sea transparente por parte de la CNSC y la Universidad Libre, pues me encuentro en total desventaja de discutir los procedimientos utilizados; y por tal razón resulta violatorio de la Constitución Política el actuar de la CNSC y la Universidad Libre con la eliminación de preguntas del examen y después afirmar que no se tuvieron en cuenta al momento de calificar el examen, situación que genera un abuso de su posición dominante.
- 11.- También es importante resaltar que el principio de la buena fe no esta por encima del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ya que todos son de carácter constitucional y deben respetarse dentro del proceso de selección, sin embargo, en el trámite de la revisión y calificación de las pruebas

escritas han incurrido en irregularidades que vulneran de manera directa el derecho fundamental al debido proceso.

- 12.- Como lo manifesté en la solicitud de la medida provisional, no cuento con otro mecanismo judicial para la protección de mis derechos fundamentales, pues frente a la decisión que toma la CNSC no procede ningún recurso de ley, además, si nos enfocamos en la acción de nulidad simple, no garantizaría la protección constitucional de mis derechos porque los términos procesales establecidos para dicha acción son muy amplios y para ese momento ya existirían los respectivos nombramientos del cargo al que me postule y la sentencia no sería mas que ilusoria.
- 13.- Señor Juez, también se debe tener presente que dentro del acuerdo CNSC No. 2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018 no se estipulo la posibilidad de eliminar preguntas del examen después de presentado, por tanto es un actuar totalmente ilegal según las reglas establecidas por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil.

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El argumento estrella de la CNSC frente a las acciones de tutela presentadas en contra de los procesos de selección es solicitar la improcedencia por existir otros mecanismos judiciales para discutir la nulidad de los actos administrativos proferidos dentro del mismo, pero, solicito de manera especial que se estudie esta situación de fondo y se emita una sentencia que de verdad emita un pronunciamiento que resuelva de manera clara y directa las irregularidades expuestas que a su vez son violaciones a la Constitución Política dentro de la etapa de las pruebas escritas y por favor no se limite solo ha proferir una sentencia inhibitoria como resultaría declarar simplemente la improcedencia del amparo constitucional.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho fundamental al Debido Proceso y de conformidad con la Ley Procesal no existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para reclamar el respeto al citado derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente aclarado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la

protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

#### DERECHOS VULNERADOS.-

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en realizar modificaciones a las pruebas escritas dentro del proceso de selección No. 658 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el sentido de eliminar preguntas o ítems después de realizar las mismas y sin notificar dicha situación a los participantes, con el agravante de comunicarla solo con la respuesta a la reclamación, en la cual se discutió precisamente varias de las preguntas eliminadas, se generó evidentemente la vulnerando directa del derecho a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y funciones públicas y a los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y confianza legítima.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.-

La Corte Constitucional ha establecido el alcance del principio de Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: "3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garántía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y

derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 humeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las

cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso". 1

Así las cosas, es evidente que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Libre han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y el derecho a la igualdad de participar en una convocatoria transparente y respetuosa de la Constitución Política.

Además, el *Consejo de Estado* también ha realizado pronunciamientos sobre los concursos de méritos en el siguiente sentido:

"Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales (...) En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-250/2012 del 28 de Marzo de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto

técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados. (negrilla fuera de texto)

Sin embargo la CNSC y la Universidad Libre pretenden verificar los parámetros después de realizados los examenes por los participantes, lo cual pierde por completo los criterios de objetividad e imparcialidad al momento de realizar la correspondiente calificación, incluso se afecta la seguridad jurídica y confianza legítima al notificar que eliminaron las preguntas que fueron objeto de mi controversia, pero no modifica en nada el resultado del examen notificado previo a la reclamación presentada, situación que viola de manera directa el derecho fundamental al debido proceso.

El Consejo de Estado resolvió un caso analogo al que se plantea en la presente acción constitucional por lo siguiente:

"ACUERDO DE CONVOCATORIA E INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS - Ausencia de disposición sobre la posibilidad de exclusión de preguntas luego de presentadas las pruebas / CONTRATO DE CONSULTORIA - En el caso de presentaruna mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, profirió el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cuyo artículo 3, numeral 5, frente a las principales etapas del concurso, de la selección y la clasificación...Una vez adelantada la inscripción de participantes, a través de la Resolución No. CJRES 14-8 de 27 de enero de 2015 se decidió...acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos. Ahora bien, en el instructivo de presentación de la prueba de conocimientos, de febrero de 2014, publicado en la página web de la entidad se estableció para la estructura las pruebas, duración, y forma de calificación... De lo hasta acá expuesto, es evidente, como lo estimó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que en ningún aparte del Acuerdo de la Convocatoria, ni del instructivo para la presentación de las pruebas, se dispuso la posibilidad de exclusión de preguntas luego de la presentación de las mismas, pues únicamente se señaló frente al tema de la calificación que deberían construirse unas escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos y, que exigía para la aprobación 800 puntos. Lo que si se advierte es que se otorgó la facultad de diseño, administración y aplicación de las pruebas, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ahora bien, el 7 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la prueba de conocimientos a las personas admitidas y a través de la Resolución No. CJRES 15-20 de 12 de febrero de 2015 se expidió el... listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión

de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Los recursos de reposición interpuestos contra el anterior acto administrativo, fueron resueltos a través de las Resoluciones CJRES Nos. 252 de 24 de septiembre de 2015, 15371 de 24 de noviembre de 2015, 15-431 y 15-432 de 16 de diciembre de 2015. A través de la primera, que se cita en extenso por su importancia en el sub lite, se comunicó a los concursantes por primera vez, que la entidad contaba con la posibilidad de sustraer preguntas después de la presentación de las pruebas y previo a la calificación... En la mencionada Resolución que se cita, se especificó además que para la prueba No. 11, correspondiente al cargo de Juez Civil del Circuito, al que se presentó la accionante, se retiraron 10 preguntas de la prueba de conocimientos. Adicionalmente, a través de la Resolución No. CJRES15-371 de 24 de noviembre de 2015, fue rechazado por extemporáneo el recurso de reposición, interpuesto por la accionante, decisión contra la cual, el 22 de diciembre de 2015 solicitó revocatoria directa, sin que tampoco fuese resuelta de fondo dicha petición. Ahora bien, el contrato a que hace alusión la Directora de la Unidad de Carrera Judicial en la impugnación, es el celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, No. 112 de 9 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue el Diseño, Construcción y Aplicación de Pruebas Psicotécnicas, de conocimientos y/o de competencias para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, el cual dispuso las obligaciones a cargo del contratista... Así mismo, en el anexo técnico l se dispuso cómo obligación del contratista presentar un informe psicométrico, luego de practicado el examen... Ahora bien, como se aprecia, es en este documento donde se estipuló a cargo del contratista y luego de la presentación de las pruebas, presentar un informe psicométrico de análisis de ítems de cada una de las pruebas, con indicación del nivel de discriminación y comportamiento estadístico de cada una de las preguntas respecto a cada uno de sus distractores, determinar y explicar las pruebas que presentaron el mayor índice de dificultad, con el fin de establecer la existencia de más de una clave para la respuesta o si la misma debe anularse. Solo en la Resolución CJRES Nos. 252 de 24 de septiembre de 2015, la entidad especificó que se eliminaron las respuestas con ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad. Sin embargo, esta información es contradictoria con lo manifestado por la misma Directora de la Unidad de Carrera Judicial, pues fue enfática en señalar que el banco de preguntas, fue elaborado por un grupo técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores de ortografía o redacción. Por lo anterior no puede admitirse la exclusión de los ítems que presentaron tales características, pues la única exclusión permitida se refirió a aquellos ítems que presentaron un mayor índice de dificultad, como lo especificaba el anexo, por su grado de complejidad. Además, en el hipotético caso de presentar una mala formulación, tales ítems debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, pues permitir lo contrario, sería avalar que la defectuosa ejecución del contrato de consultoria se trasladase a los concursantes a quienes únicamente se les indicó que su prueba constaba de 100 preguntas, que se construirían escalas estándar y que superarían la prueba aquellos que obtuvieran 800 puntos, "

La misma situación se ha presentado dentro del proceso de Selección No. 658 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre decidieron eliminar preguntas posterior a la realización de las pruebas escritas y sin notificar previamente, además afirmando que dicha situación no afecta el resultado de la calificación.

# CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

#### PRUEBAS.-

Comedidamente me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2. Copia del certificado laboral y/o acta de posesión.
- 3. Copia de las funciones del empleo al que me postule.
- 4. Copia del acuerdo CNSC No. 2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018.

#### Oficios.-

Respetuosamente solicito que se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte las pruebas que tiene en su poder respecto de los hechos alegados en la presente acción, toda vez que los tiene en su poder y gozan de protección legal para su reproducción.

#### ANEXOS

- Traslados para las entidades accionadas.
- Copia para archivo.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los argumentos fácticos, jurídicos, jurisprudenciales y las pruebas aportadas, solicito respetuosamente:

**Primero:** Conceder el amparo constitucional de mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a cargos públicos y funciones públicas y a los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y confianza legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que realicen nuevamente las pruebas del proceso de selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente y/o concurso de méritos abierto de la Alcaldía de Puerto López establecido en el Acuerdo No. CNSC 2018 1000004346 del 14 de septiembre de 2018.

#### NOTIFICACIONES

- La entidad accionada Universidad Libre en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
   juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
- La CNSC en la Carrera 16 No. 96 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,



#### **DEPARTAMENTO DEL META** MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT 892099325-0 **ALCALDIA MUNICIPAL** SECRETARIA GENERAL

SG.GTH -- 099

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

#### HACE CONSTAR:

Que el señor(a) GLORIA MARIA GARCIA LUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 51.680.958, presta sus servicios a la Administración Municipal de Puerto López, sin Interrupción a partir de enero 04 de 2008, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 06, NIVEL PROFESIONAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, de tipo indefinido, con una asignación mensual de \$2.282.500.00

Así mismo, el señor(a) GLORIA MARIA GARCIA LUQUE, ha desempeñado los siguientes cargos:

- JEFE DE DESARROLLO COMUNITARIO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, a partir del 20/05/1997 hasta el 17/09/1998.
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, durante el tiempo comprendido entre el 05/01/2005 hasta el 30/06/2006.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), para trámite laboral, a los 09 días del mes de junio de 2017.

OPEZ RAMIREZ

Elaboró: ESTHERG/GTH/SG.-

37.24

Calle No. 4 - 40 Centro Teléfonos: 6450336 - 6450414 - 6451867

Email: rechumanos@puertolopez-meta.gov.co



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

#### SECRETARIA GENERAL



SG.GTH - 240

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

#### HACE CONSTAR:

Que el señor(a) GLORIA MARIA GARCIA LUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 51.680.958, presta sus servicios a la Administración Municipal de Puerto López, sin Interrupción a partir de enero 04 de 2008; desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 06, NIVEL PROFESIONAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

### Funciones del Cargo.

- Asesorar y brindar apoyo profesional, en los problemas sociales, conflictos comunitarios y familiares de los usuarios que lo requieren.
- 2. Estudiar las características socio familiares de la población bajo cobertura y de los ciudadanos que solicitan atención en la Comisaría de familia, ubicándolos en las diferentes categorías socioeconómicas según los resultados de la evaluación realizada.
- 3. Determinar en las visitas domicillarias, el maltrato infantil, violencia intrafamiliar, abuso sexual y promover talleres sobre prevénción y seguimiento a los casos detectados.
- 4. Organizar y coordinar con el superior inmediato los eventos de capacitación en temas de interés comunitario, campañas educativas preventivas en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares, sociales y comunitarias.
- 5. Realizar un diagnóstico preliminar de la situación, aplicar y programar actividades o tratamientos que respondan a las necesidades detectadas en los casos estudiados.
- 6. Participar en las diferentes investigaciones y encuestas realizadas en la comunidad, tendientes a conocer las principales áreas de conflicto o elementos de desorganización familiar o social.
- 7. Orientar a la familia para mejorar las relaciones interpersonales del grupo familiar, elaborar el informe respectivo certificado por las mismas.
- 8. Asesorar e informar a los miembros de las familias involucradas en problemas de violencia intrafamiliar o que impliquen delitos de violencia, violación, maltrato o abandono de niños y adolescentes a fin de brindarles protección, comprensión y afecto.



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

### SECRETARIA GENERAL Puento



- 9. Realizar terapias grupales, individuales y de familia y mantener la comunicación directa con los usuarios que requieren el servicio.
- 10. Verificar y evaluar los camblos obtenidos a través del tratamiento aplicado y determinar si se logró la prevención, recuperación y rehabilitación de los miembros de la familia.
- 11. Atender a las víctimas de violencia intrafamiliar realizando epicrisis.
- 12. Desarrollar actividades psico-terapéuticas para los núcleos familiares vinculados en proceso de violencia intrafamiliar.
  - 13..Crear e implementar actividades de prevención de violencia intrafamiliar.
  - 14. Identificar, orientar, asesorar a las personas víctimas de violencia intrafamiliar en la defensa y protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia.
- 15. Entrevistar y/o valorar psicológicamente a los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos de Violencia Intrafamillar, ley 1098/06 y demás normas concordantes.
  - 16. Realizar las visitas domicillarias requeridas dentro de cada proceso de violencia intrafamillar a fin de evaluar las condiciones socioeconómicas y de vivienda que garanticen el cumplimiento de los derechos del menor.
  - 17. Desempeñar las demás funciones que por necesidad del servicio eventualmente se deban cumplir, tomando como referente los humerales anteriores; que estén acordes al nivel de clasificación del empleo; y se requieran para el desarrollo de los planes, programas o proyectos; teniendo en cuenta la distribución de competencias al interior de la Alcaldía y que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.

Así mismo, el señor(a) GLORIA MARIA GARCIA LUQUE, ha desempeñado en la Alcaldía Municipal, los siguientes cargos:

- JEFE DE DESARROLLO COMUNITARIO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, a partir del 20/05/1997 hasta el 17/09/1998.
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, durante el tiempo comprendido entre el 05/01/2005 hasta el 30/06/2006.

#### Funciones del Cargo.

- 1. Desarrollar planes, programas y proyectos de seguridad y bienestar social relacionados con la familia y el menor.
- 2. Apoyar procesos de participación social y desarrollo comunitario. Participar en procesos de orientación e intervención familiar, desarrollo organizacional y bienestar social laboral.
- 3. Desarrollar respuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de personas, familias, grupos, comunidades y organizaciones; que hagan uso de la Comisaría de Familia.
- 4. Dictar conferencias que contribuyan a la educación del usuario para lograr continuidad en el trabajo de familia y otros.
- 5. Crear grupos de trabajo de educación sexual.
- 6. Informar periódicamente sobre la evolución de los casos según la programación



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

#### SECRETARIA GENERAL

establecida, a la Comisaria de Familia,

- 7. Hacer acompañamiento en las visitas domicilias en el área urbana y rural, cuando se
- 8.ª Realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a la infancia y la familia.
- Ejercer la supervisión y/o Interventoría asignada dentro de los contratos o convenios.
- 10. Realizar la liquidación de los contratos y convenios en los cuales actúe como interventor.
- 1. Prestar asesoría profesional, tratamiento y seguimiento periódico de cada caso con informe evaluativo, procurando un reestablecimiento integral del menor y de la familia.
- 12. Organizar y responder por los documentos y equipos de oficina a su cargo.
- 13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Jornada Laboral: De Lunes a Viernes. De 7:30 a.m. a 12 m., y de 2:00 a 6:00 p.m.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), para trámite laboral, a los 29 días del mes de octubre de 2018.

SCO CORTES ARCHI

.:

į





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000004346 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes portenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Articulo 130 de la Constitucion Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2:6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de currera, salvo las excepciones alli previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar les méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las curreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que longan carácter especial"

Aunado a ello, el articulo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantia y protección del sistema de mérito en el empleo público de caracter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personeria jurídica, autonomia administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de márite

A su turno, er fiteral e) del artículo 11 de la cilada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil que en adelante se denominara CNSC, la de: Elaborar las convicutorias a concurso para el desempoño. Pa empleus públicos de carrere, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan

El artículo 28º de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de currera edministrativa, se desarrollara de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Merilo. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascanso y la permanencia en los mismos ustarán determinados por la damostración permanente do las calidados académicas, la experiencie y lus competencies requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrences e igualdad en el ingreso, Todos los ciudadanos que ocrediten los requisitos determinados en las convocatorais podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna indicte.
- Publicided Se untiende pur este la difusión electiva de las convocalarias en condiciones que permitan ser conocidas por la rotulidad de los candidatos potenciates.
- Transparencia un la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos lécnicos encergados de la sulección.
- a) Espacialización de las órganas técnicas encergadas de ejecutar los procesos de selección.
- Garentia de unipercionidad de los órganos encargados de gestionar y llever a cabo los procedimientos de soloculón y, un especial, de cues uno de los miembros responsables de ejecutarios.
- g) Confiabilidad y validez da los instrumentos utilizados para volíficar la capacidad y competencias de los aspirantes a accumer o los empleos públicos de correra
- h) Eficucia en los procesos de selección para garantizar la adacuación de los candidatos seleccionados al pertil
- i) Eficiencia un los procesos de selección, sin perjuicio del resputo de todas y cada una de los garantías que han de reduur et procesu de sefección."

Pág:nå 2 de 24

"Por el cual se establecen las regles del Cohcurso abierto de méritos para proveer delimitivamente los empleos vacantes perteneciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pineta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 201§ - Convocatoria Territorial Cantro Oriente"

La Constitución política de Cotombia, ordena y obliga a las entidades del estado a provaer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente; evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de la anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ objeto del presente proceso de solección, la etapa de planeación nera, adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proceso de empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Orionto". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de tatente humano o quien hace sus veces, de La ALCÁLDÍA DE PUERTO LÓPEZ consolido la Cierta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denomínará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Opertunidad, que en adelante se denomínará SIMO! y suscribió la respectiva certificación generada por este. Sistema.

Լե Convocatoria se adellantará en concordancia con el artículo 31º de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, asi: 1. Convocatoria, 2. Reclutamichto, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN, Adeiadas el concurso abierto de mérites para proveer de manera definitiva cuarente y cinco (45) vacantes portenecientes el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, que se dentificará como "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocaterio Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer cuarenta y cinco (45) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o conventos interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades publicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso ableito de mérilos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de

<sup>&#</sup>x27; Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérilo y la Oponunided - SiMO: Herramienta informatica desarrollada y riscoueste para lodos fos afectos relacionados con las Convocaterias a Concursos de Mérilos que se adelantan dor la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Página 3 de 24

."Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para provuer definitivamente los empleos vacantes pertoneciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Le ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Contro Oriente"

Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la cartificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentrañ de manera detallada en el articulo 11º del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Meritos tendrá las siguientes fases:

Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.

3. Verificación de requisitos mínimos.

4. Aplicación de pruebas.

4.1 Pruecas de compotencias básicas

4.2 Prueba de competencias funcionales.

4.3 Pruebas de competencias comportamentales.

4.4 Valoración de antecedentes,

Conformación de listas de elegibles.

6. Periodo de prueba.

PARAGRAFO 1<sup>4</sup>. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el termino para presentarias en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentas etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, fibre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, impurcialidad, conflabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás nomas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la noma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los panicipantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9°de la Ley 1033 de 2006, reglamentodo por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que confleva el proceso de selección, serán las siguientes:

 A cargo de los aspirantes, el monto recatidado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el tivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un dia y medio de salario mínimo diario legal vigento (1.5 SMDLV)

Para (os niveles técnico y asistencial: Un selario minimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtoner su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

A cargo de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ: El monto equivalente a la diferencia entre el
costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de
los derecnos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Paceus 4 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer deficilivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pianta de personal de La ALCALDÍA DE "UERTO LÓPEZ - META "Proceso de Solección No. 658 do 2016 - Convocatoria Territorial Contro Oriente'

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gas os:

Pago de los derechos de participación en el concurso, conforma el numeral 1 del articulo 7 del presente Acuerdo

Desplazamiento y demás gastos necesarios pará asistical lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a prochas.

#### ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

Ser ciudadano(a) colombiano(a).

2. Cumplir con los requisitos mínimos det enticles que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.

No encontrarso incurso dentro de las cousales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso ablorto de méritos.

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.

Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Opertunicia d - SIMO.

6. Los demás requisitos establecidos en normas regales y reglamentarias vigentos.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normalividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar decumentos faísos o adulterados para su inscripción.

- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme » ic establacido en el presente Acuerdo.
- No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos. 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establacidas a que haya sido citado por la CNSC o por
- la Universidad o Instilución de Educación Superior contratada para tal fin. 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas on el Concurso.

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.

7. Transgredir las disposiciones contenidas tante en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.

8. Presentarse a la apricación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buene le de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compremete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruehas, o intento de fraude, podrá conflever a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

#### CAPITULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, que se convocan por este Concurso abierto

NIVELES - GENOMINACIÓN	NUMERO DE	NUMERO DE
	EMPLECS	VACANTES
PROFESIO	NAL	
Profesional Universitado	żc	34
Profesional Especializado		
	·	

Página 5 de 24

"Por el cual su ostablecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Niveles - Denominación	NUMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Comisano De Familia	1	1
Total Profesional	23	27
TÊCNIC	)	L
Tecnico Operativo	3	3
Técnico Area Salud		<u>ż</u>
Tochico Administrativo	1	
Inspector De Policia 3ª A 6ª Culugoria		<del></del>
Total Techica	6	·· <del></del>
ASISTENCI	Al.	
Secretario	2	'7
Auxiliar De Servicios Generales		
Auxiliar Administrativo		··
Total Asistoncial	9	10
Total General	38	45

PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la pagina Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarso diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras enfre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborates o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando oplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

#### CAPITULO III

### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web <u>www.cnsc.gov.co.</u> y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley-909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecora publicada, durante el deserrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º..MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicío a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Sélección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional

Las modificaciones refacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábites de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

Papina 6 de 24

"Por el cual se establacen las reglas del Concurso ablatto de méritos para proveer del milivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pianta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Procedo de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Torritorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se padrán corregir en citalquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el articulo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, doben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de Inscripción:

 El aspirante dobe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

2. La inscripción al "Proceso de Salección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe los recidados mente las Indicaciones y orientaciones señaladas en al "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en

el menú "Información y capacitación" opción "Tuloriales y Videos" que se encuentran en el logno de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página veb www.cnsc.gov.co entace SIMO con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos refricionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en of presente concurso de métios. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. El aspirante debe verificar que cumple con las egnoliciones y requisitos exigioes para el ejercicio del empleo per el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, publicada en la página territorial con la completa de Carrera CAMO.

www.cnac.gov.co enlace: SIMO.

5. Si no cumple con las requisitos del empleo para el cual desea concursar o si so enquentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el contrata de del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del la contrata de la c

aspirante no deba inscribirse.

6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como lavoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo el que desea postularse; para así procedor a efectuar el pago sotamente para el empleo para el cual va a concursar.

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritas es uno solo y está conformado por varias entidades, y la apricación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades rejacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

 Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el contenidad de la contenidad de la contenidad de la condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el contenidad de la contenidad de la condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el contenidad de la contenidad de la condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el contenidad de la contenidad de l

numeral 4 del articulo 9 del presente Acuerdo.

 Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página <u>wyw.cnsc.gov.co</u> y/o enlace. SIMO, pre lo tanto deborá consultarlo permanentemente.

La CNSC podré comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Ablerto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el régistro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generan en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para luturos procesos de selección.

Página 7 de 24

"Por el cual se establecon las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

i deskios

11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 058 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocaloria Territorial Cantro Oriante" de acuardo con al listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la Inscripción en concordancia con lo dispuesto en el

articulo 27 del presente Acuerdo.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excapción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º, PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiante procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirte a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- 1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y pora el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad -- SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar. verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño. teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el aniculo 27 del presente Acuerdo.

Una vez iraya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionario en SIMO y roalizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de Inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró

4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es perlinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ាងខ្លះ១ត 8 de 24

"Por el cual se establecan las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perionecientos at Sistema General de Carrera Administrativa de la pinha de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proneso de Salección No. 858 de 2018 -- Convocatoría Territorial Captro Orlante"

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación). « aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el cícclo se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventantilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción el empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema obrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez c/ectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el escirante seleccione la opción de pago por ventanilla en el Banco, doberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábitos antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibb que debe ser impreso en táser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales dol Danco.

El aspirante solamente dobe efectuar el pago para el empleo para el cuel va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún metivo, circunstancia que se entrendo aceptada por ol aspirante.

El aspiranto dobe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y lo sirven para ser tenidos en cuerta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizár la Inscripción seleccionando en SIMO, la opción Inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento cor el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escage efectuar el pago por vantantila en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente rula en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAPO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspírante pagó ios derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizar a la inscripción del aspírante. Si el aspírante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Página 9 de 24

"Por el cual se establecen las reglás del Concurso ablento de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenociontes al Sistema General de Correra Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatora.

Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividudes:

La etapa de (nsurucionos comprende: 1) El	PERIDOO DE FJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
consulta de la OPEC, 3) La sultacción del empleo. 4) Confirmación de las delados de inscripción al ompieo. 5) El prujo de los derechos de puticipación. 6) La formalización de la	La Comisión enformand con at menos diez	Pagina Web www.cosc.gov.co.via
inscripción  Publicación del munoro de aspirantes insurhos	Los espirantes inscritos podrán consultar	Banco que se designo para el pago.
por empleo	en BIMO n su equivalente, con su usuarlo y contraseña, el listado de aspirantas inscritos paro el nústrio empleo.	Página Web www.cnsc.gov.cg y/o onfaco: Sistems de apoyo para la Iguelded, ol Mérito y la Oporlunidad -SIMO,

PARAGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cuel se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

#### CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serón la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para lodos los efectos del presente Acuerdo, se tenorán en cuenta las siguientes definiciónes:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituçiones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Goblerno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, búsica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestria, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y lítulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2,6,4,3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de rilveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación Informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniento de personas, entidades, medios masívos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y biros no estructurados. Aquella que tiene como abjetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Pagina 10 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos pare proveer de initivamente los empicos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pinnia de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LOPEZ - META "Proceso de Selección No. 558 de 2018 - Convocaloria Territorial Contro Oriente"

De conformidad con el artículo 2,6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (150) horas. Soio darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejerciclo de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, un el ejercicio de las actividados propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Segundad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingenieria, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la
  experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum
  académico respectivo.
- SI el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la
  Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, diferentes a este, la experiencia
  profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprohación del pensum
  académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Técnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengen funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral; Es la adquirida con el ejorcicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debioamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando est está determinado en el Manual especifico de funciones y competencias laborales de la ontidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del

Página 11 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenacientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria , Territorial Centro Oriente"

respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matricula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el articulo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de eoucación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los centificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se olorga a quien haya alcanzado salisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se olorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en dias, se debe indicar el número total de horas por dia.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- , intensidad horaria, la cual debe estar ndicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señaiar el número total de horas por dia.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de Ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño, estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la gresentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el númeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en

Página 12 de 24

"Por el cual se establecen las regles del Concurso abierlo de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la printa de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Sejección No. 658 de 2016 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias ceherá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la saltid e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta;

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide

 a) Empleo o emoleos desempeñados con fecha de ínicio y terminación para cada uno de ellos (dia, mes y año), evilando el uso de la expresión actualmente.

Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior

 c) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, savo que la ley las establezca

En los casos en que la tey establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia taboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán tlovar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diaries, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trebajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desamolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la capita del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sota vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente flquidada. la experiencia se acreditará mediante doclaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (die, mes y año), et tlempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARAGRAFO 1º. Las cortificaciones que no reunan hás condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no acrán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deherán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Refaciones Exteriores.

Pégina 13 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abiento de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 20° CONSIDERACIONES GENERADES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° a 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de vaioración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de Le ALCALDÍA DE PUERTO LOPEZ, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los tilutos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos

ARTÍCULO 21". DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadania ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- Titulo(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso do Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la lay.
- Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrolio Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informai, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas per la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos doberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el articulo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuardo. Después de esa fecha la información carguida en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma lísica o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la facha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Páglar 14 de 24

"Por el cual se establecan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer demitivamente los emploos vacantes pertenecientes el Sistema General de Carrera Administrativa de la piente de personal de La ALCALDÍA DE PÚERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoría Territorial Centro Oriente"

Cuando el aspirente no presente la documentación que acredite los requisitos minemos do que trata este artículo se entendera que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1881 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del complimento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspire, no es una pruebe ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cuelquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE JUERTO LÓPEZ, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Opertunidad — SIMO, hasta la fecha discuesta por la CNSC para el cierre de la etepa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establicada y de acuerdo con las exigencias sofialadas en la OPEC de La AECALDÍA DE PUERTO LÓPEZ publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co., y en la de la universidad o institución de oducación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que ecrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estás existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquélios que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARAGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores attículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Vatoración de Antecedentes de presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2,2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Polícia, de Le ALCALDIA DE PUERTO LÓPEZ deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Ofenta Pública de Empleos de Carrega — OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2005, 1310 de 2009 y 1801 de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO 23". PUBLICACIÓN DEL RESIJLADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la varificación de requisitos mínimos sera publicada en la página web <a href="https://www.cnsc.gov.cg">www.cnsc.gov.cg</a> y/o enlace: SIMO "Proceso de Selección No. 558 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mísmos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocar el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuarlo y contraseña, en donde podrán conocar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos oara el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES: Las reclemaciones con ocasión de los resultados de la verificación del complimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentró de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuates serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC. Pare etender les reciamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 465 de 2004, proferida por la Hancrable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se entablecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrora Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del articulo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o Institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspírantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decision que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: StMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de lu cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizates, Villavicencio, Nelva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°, PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o Instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS Campelencius Basicus y funcionatus		SOPORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Computencias Comportamentales	Eliminatoria Classicatorio	60% ·	65.00
Valoración de Antecedentos	Clasificatorio	20%	No Aplica
The state of the s		100%	

Página 16 de 24

"Por el cual se establacen las regias del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes portunecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pianta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Cantro Oriente"

PARÁGRAFO. Én la Guia de Orientación se informará el sistema de cellificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias "tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalua en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de compotencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requendas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ, a la luz de su cultura o ganizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo at pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cian (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado sorá ponderado con base en el sesente por ciento (60%) asignado a está prueba, según lo establecido en articulo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatodo de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente. Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numericamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdio.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que Indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al terior de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del articulo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web <a href="https://www.cnsc.idov.co">www.cnsc.idov.co</a> y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuarlo y contraseña

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraneña.

Pagins 17 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrura Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El plazo para reulizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábites contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adeluntará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos etectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y et aspirante solo podrá utilizarias para la consulta y trámite de reclamaciones; et uso de estas para fines distintos podrá conflevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclumación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de eurocación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y mastva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelución no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web <a href="mailto:yxxw.cnsc.gov.co">yxxw.cnsc.gov.co</a> enlace: SiMO, los aspirantes deben consultar ingrosando al aplicativo con su usuario y confraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> enlace; SIMO; los aspirantos deben consultar ingresando con su usuario y contrasería

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y liene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos minimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de aducación superior contratada para el efecto por la CNSG, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por (los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el del empleo convocado, según lo establecido en el articulo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la pruebe de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba oe Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Fornial: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores

PAprie (8 do 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para provoer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Procedo de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territoria: Contro Oriento"

se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establica do en la OPEC y en los lartículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17º a 21º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

			Podderac	όn			·
Factores		Experiencia			Educación		ì
, Nivol	Exparienția Profesional Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Exponencia *	Educación Formoi	Educación para el Frabajo y Desarrollo Humano	Epstación Ismo'ni	   Yote
Profesional	10	N.A	K.A	40			100
écnico	<u>N</u> A	40	N 7	40	<del>-</del> i <del>ŏ</del>	12:	100-
\sistancial	<u> </u>	N.A	46	20	20	711-7, -20-1-4	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación acarizanda se tendrán en cuenta los criterios y puntajas relacionados a continuación respecto de los tiluios adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máx no definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- Educación formal: En la siguiente tabla so establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- a. Empieos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo		<del></del>	<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>	
Nivel	Doctorado	Magatria	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

 Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los publiajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivol técnico y 20 puntos para el nivol asistencial.

Nível	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnologe	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se
Asistencial	No se ouniúa	No se puntan	70	20	20	No ne nolon
			La Pa	I		T bound

- 2. Educación para el Trabajo y el Oesarrotto Humano: La Educación para el Trabajo y el Oesarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y refacionados con las funciones del empiso, de la siguiente manera.
- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número do Programes Certificados	Puntaje
5 c riás	10
	ō
<u></u>	6
	4
-,,,	2

b. Emploos del nivel Asistencial:

Página 19 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveor definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Número de Programas Certificados	Puntajo
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
	3

- 3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
- a. Empleos dul nivel Profesional y Técnico: 👵

۱۳	OMIXÀM BLATAUS
	10
	A
·	5
	4
	<del></del>
	[»

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMD
160 o más horas	20
Entre 120 y 150 tigras	15
Enire 80 y 119 horay	10
Entre 40 y 79 horas	
Hasta 39 horas	

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los evenlos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivol Profesional:

	NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	·
	AROPESIONAL O PROFESIONAL	SINTA IS as former
	RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
	49 moses o más	an an
	Entre 37 y 48 mesos	7/2 - desire or manufacture property and the same and an arrangement are manufactured and the same and an arrangement are same and are
	Entre 25 y 38 moses	- 101
	Entre 13 y 24 meses	. 1
	OB 1 a 12 moses	10
~		5

Nivel Técnico:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	T
RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 mosos o más	40
Entre 37 y 46 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 mases	10
Oe 1 a 12 modes	5

Nivel Asistencial:

Página 20 de 24

"Por el cual se establacen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertonocientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pinnia de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

	"• 
NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJĘ MÁXIMO -
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entro 25 y 35 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De i a 12 moses	· · 5

El puntaje es acumulable hasta el méximo definido en el articulo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultanea, en una o varias instituciones (tiempos trasiapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laberal inferior a ocho (8) horas dicrias, el tiempo de experiencia se establecera sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado per ocho (8).

PARAGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disbonga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) dias hábiles en la página web <a href="https://www.ensc.gov.co.en/ace">www.ensc.gov.co.en/ace</a>; SIMO: el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada follo verificado.

ARTÍCULO 43". RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y sé decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.cg y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a traxés de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que comporten la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratado será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarias al (la) peticionario(a) a través de la pietaforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la décisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una efitefación no inferior a cinco (5) dias hábites en la página web de la CNSC <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o eniace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesto emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada

Página 21 de 24

"Por el cual se establocen las reglas del Concurso abierto de mèritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ · META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoría Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFÍNITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.ensc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con anteración, por asos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingreser al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESIO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocaloria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la tectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Tilulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de tas demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En vidud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la fista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicaya por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramiterá y decidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso ableito de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando, con au usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados defluitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de ampatados; en estos casos para determinar quién deba ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad

Pogine 22 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes portenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pienta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Processo de Salección No. 658 do 2018 - Convocatoria Territorial Contro Oriente"

2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

- Con el aspirente que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el articulo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien demuestre habor cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asespres de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el Inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puhtaje en la prueba sobre Valoración de Antécedentes
- Le regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirà a traves de sorteo.

ARTÍCULO 51°, PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicaran oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de alegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 658 de 2018 — Convocatoria Territoriai Centro Oriente", a través de la página <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes e la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- Fue admitide al Concurso abiento de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de mertos.

No súperó las pruebas del Concurso abierto de méritos.

 Fue suplantada por otra persona pare la presentación de las pruebes previstas en el Concurso abierto de méritos

Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelaritará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hublere lugar; si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente ertículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las cáusales descritas en el presente articulo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado; exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Márito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obcdeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y

201810000064346 •

Página 23 de 24

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Coneral de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LOPEZ - META "Proceso de Selección No: 658 de 2016 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida, la solicitud de que trata los artículos anterlores y de encontraria ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicara por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábilos siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido rectamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firmo las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos admirestrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Procoso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recomponuran, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VII PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos aoministrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombrantiento en período de prueba, que tendrá una

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente

por resolución mutivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venta desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°, PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA; El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el termino de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo ne se le pedrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un

Pagina 24 da 24

"Por el cual se establecien las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ - META "Proceso de Selección No. 658 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Orlente"

empleo cuyo perfit sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será promogedo por igual término.

PARÁGRAFO. SITUAÇIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de lalento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciara al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SiMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del articulo 33 de la Lay 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARIEL SZPULVEDA MARTINEZ

<sup>15</sup>residente

VICTOR MANUEL BRAVO RODRIQUEZ Alcalde Municipal .

Revisa: Jouands Dairicia Benne: Pans ploras Corrod/filithani Posano/ Angla Avila Niño